



San Martín

Resolución Jefatural N° 1194 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 19 SEP. 2022

VISTO, el Memorándum N° 1404-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP, de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente N° 00112-2017-0-2208-JR-CA-01; a favor de **Lelis GARCIA TORRES** con DNI N° 01086329, y demás documentos adjuntos, con un total de (15) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0803-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301 EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 31 de diciembre de 2019, donde se resuelve **reconocer como credito de devengado** en cumplimiento al **mandato judicial** recaído en el expediente N° 00112-2017-0-2208-JR-CA-01, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde 13/03/1996 hasta 25/05/2008; a favor de la demandante **Lelis GARCIA TORRES**, por el monto; ocho mil ciento sesenta y cuatro con 98/100 soles (S/. 8,164.98)

Que, por mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00112-2017-0-2208-JR-CA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 30 de octubre del 2018, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por al demandante; y la Resolución N° 11 de fecha 14 de mayo del 2019, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; que **CONFIRMA** la sentencia apelada y, declarandose **CONSENTIDA**; y requiriendo su ejecución mediante la resolución N° 12 de fecha 26/06/2019, por el Primer Juzgado Civil de Tarapoto, y consecuentemente ordenan; que la entidad demandada cumpla en emitir nueva resolución otorgando el pago de **reintegro de devengados** por concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o íntegra, por los periodos comprendidos, desde el 13 de MARZO de 1996 hasta el 12 MAYO 2008, más el pago de los intereses legales, a favor de la demandante **Lelis GARCIA TORRES**; en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 1010-2019-GRSM/DRE de fecha 07 de agosto del 2019, donde se resuelve en su Artículo **PRIMERO: RECONOCER** el pago de



reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente 30%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su **Artículo SEGUNDO AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenido en la Resolución N° 07, a favor de **Lelis GARCIA TORRES**.

Que, mediante resolución N° 18 de fecha 23 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto, **SE RESUELVE** declarar **FUNDADA LA OBSERVACIÓN** planteada por la demandante, **Lelis GARCIA TORRES**, a la demandada **Unidad de Gestión Educativa Local San Martín**, emitir nueva Resolución Jefatural es decir, realice el recálculo del reintegro de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual del demandante, sobre la base de la remuneración total o integra percibida por esta bonificación, desde el 13 de marzo de 1996 hasta 12 de mayo de 2008, la cual debe también contener los intereses legales de la referida bonificación

Que, con informe Legal N° **0213-2022-GRSM-DRE-UGELSM-T/AAJ** de fecha 17 de agosto del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Martín, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° **00112-2017-0-2208-JR-CA-01**, en observancia del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"*.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 **Ley de Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, *"La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos"*, del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, siendo imperativo el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 del expediente judicial N° **00112-2017-0-2208-JR-CA-01** y la Resolución N° 11 de fecha 14 de mayo del 2019, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; y conforme lo dispuesto por el Gobierno Regional de San Martín, el Área de Remuneraciones y Pensiones, ha producido a efectuar el cálculo del monto que corresponde de pagos de cada uno de los demandantes, oscilando entre **CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 56/100 soles (S/. 40,274.56)**, los cuales al 25 de noviembre del 2012 han



pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley N° 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Estando a lo informado por el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva N° 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley N° 25920, artículo 3°, prescribe: **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.**

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal y;

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S. N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley N° 31366 — la norma para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO el mandato Judicial que declara **FUNDADA LA OBSERVACIÓN**, el pago de reintegro de devengados por concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de remuneraciones total o integra, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial N° 00112-2017-0-2208-JR-CA-01, contenida en la Resolución Judicial N° 07 de fecha 30 de octubre del 2018, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. Nº 1010-2019	Nº 00112-2017-0-2208-JR-CA-01	GARCIA TORRES, Lelis Actual, Profesora Cesante de la Jurisdiccion de la UGEL San Martin, Tarapoto, IV-30.	13.03.1996 al 12.05.2008	40,274.56

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo Nº 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, recaído en el expediente judicial Nº 00112-2017-0-2208-JR-CA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 07 de fecha 30 de octubre del 2018, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



[Handwritten signature of CPC. LEIDI JIMENEZ RIVAS]

CPC. LEIDI JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTIN-TARAPOTO